

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

**GEOMATICA-EIA-CAT I-0201-2021**

De: **Alex O. De Gracia C.**  
**Jefe del Departamento de Geomática**

Fecha de solicitud: **17 DE JUNIO 2021**

Proyecto: **“LOCAL COMERCIAL-RESIDENCIA”**

Categoría: I

Técnico Evaluador solicitante: **Nelly Ramos**

Provincia: **CHIRIQUÍ**

Dirección Regional de: **CHIRIQUÍ**

Distrito: **DAVID**

Corregimiento: **SAN CARLOS**

**Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):**

En respuesta a la solicitud del día 17 de junio del 2021, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**LOCAL COMERCIAL-RESIDENCIA**”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono (**8678.61 m<sup>2</sup>**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican en las categorías de Pasto e infraestructura; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo V (No arable, con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos.).

Técnico responsable: **Amarilis Judith Tugrí**

Fecha de respuesta: **18 DE JUNIO DEL 2021**

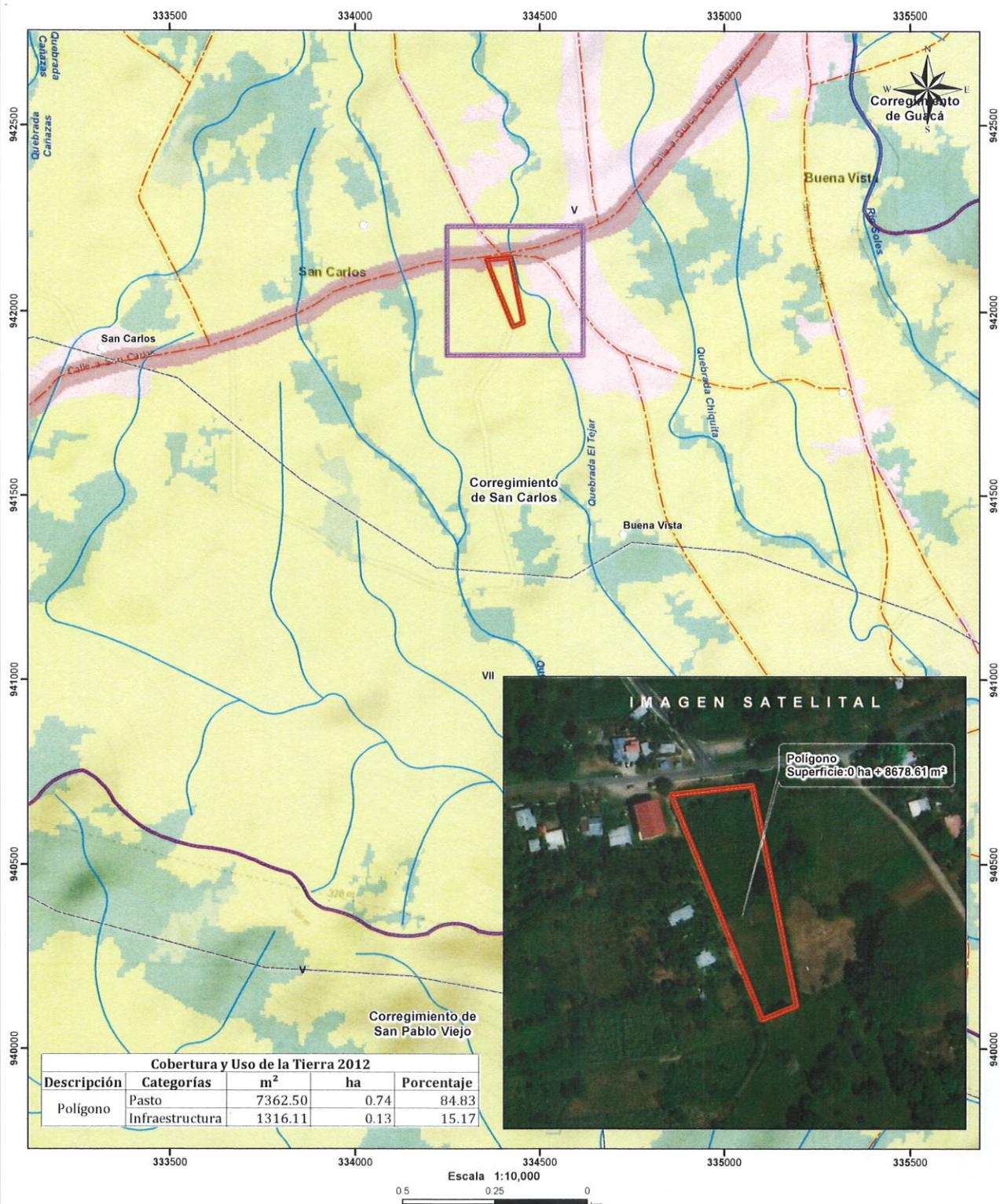
Adj: Mapa  
aodgc/at

CC: Departamento de Geomática.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA  
DE CHIRIQUÍ- PROYECTO LOCAL COMERCIAL-RESIDENCIA

MINISTERIO DE AMBIENTE



L E Y E N D A

- Lugares Poblados
- ~~~~ Ríos y quebradas
- - - Red Vial
- Polígono
- Cuenca hidrográfica
- Límite de Corregimientos
- Límite de Capacidad Agrologística

- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Área poblada

- Notas:**
- El polígono se dibujó en base a las coordenadas proporcionadas.
  - El proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP.
  - El proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica No. 108 (Río Chiriquí).
- Capacidad Agrologística**
- No arable, con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos.

**Sistema de Referencia Espacial:**  
Sistema Geodésico Mundial de 1984  
Proyección Universal Transversal de Mercator  
Zona 17 Norte

**Ministerio de Ambiente**  
**Dirección de Información Ambiental**  
**Departamento de Geomática**

Fuente:  
- Instituto Nacional de Estadística y Censo  
- Ministerio de Ambiente  
- Imagen ESRI  
- Expediente: DRCH-IF-049-2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL  
No. 049-2021**

## I. DATOS GENERALES

**FECHA:** 21 JUNIO DE 2021  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA  
**PROMOTOR:** ZHIWEI LI  
**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

## II. ANTECEDENTES

El día (21) de mayo de 2021, el señor **ZHIWEI LI**, persona natural, con cédula de identidad personal No. **E-8-71547**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JILMA GUTIERRES Y MAXIMO MORENO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-079-2019** e **IRC-065-2019**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA**”, consiste en la construcción de una edificación comercial de dos niveles, donde en la planta baja se establecerán dos locales comerciales, cada uno con sus respectiva área de baño, lobby, escaleras y estacionamiento. Por su parte en la planta alta se construirá una residencia, la cual contará con sala, comedor, cocina, lavandería, terraza, 5 recamaras y tres baños.

El Proyecto estará ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre el Inmueble con código de ubicación 4508, Folio Real N° 30225374, propiedad del Promotor, que contiene una superficie de terreno de 8678 m<sup>2</sup>, de los cuales el proyecto pretende utilizar para el levantamiento de infraestructura un total de 1037. 80 m<sup>2</sup>.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Puntos	Este	Norte
1	334427.00	941962.00
2	334454.37	941973.12
3	334419.56	942148.79
4	334354.73	942141.74

El monto global de la inversión es de aproximadamente B/. 375 000.00 (Trescientos setenta

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 17 de junio de 2021; en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día 18 de junio de 2021 (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

#### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- La zona donde se tiene proyectado el desarrollo del Proyecto es un sector muy intervenido y totalmente poblado La topografía del área es plana.
- En la actualidad parte del terreno es utilizado para el establecimiento de agricultura principalmente de subsistencia y otras áreas de la finca se mantenimiento en desuso.
- Las colindancias de este globo de terreno son las siguientes:
  - Norte: Carretera San Pablo Viejo a San Carlitos.
  - Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Lelis Castillo Villarreal de López
  - Este: Terrenos Nacionales ocupado por Isabel Ríos Villarreal de Castillo.
  - Oeste: Calle de tierra a otros lotes.
- La topografía del área en donde se desarrollará el proyecto es plana.
- El área del proyecto se encuentra dentro del área de la cuenta del río Chiriquí (108), sub cuenca del río David.

#### Componente Biológico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollara el proyecto:

**En cuanto a Flora:** al momento de levantar la línea base se registró un total de dieciocho (18) especies de plantas vasculares, pertenecientes a dieciocho (18) géneros, dentro de once (11) familias. El área se caracteriza por la dominancia de herbáceas que han surgido de manera natural producto del abandono de ciertas áreas del sitio y la presencia de áreas dedicadas a labores agrícolas.

Es de relevancia mencionar que el proyecto dentro del polígono del mismo carece en general de especies arbóreas, sin embargo, se evidenciaron la presencia de dos árboles de aguacate y algunas especies como parte de la cerca viva en las colindancias del terreno. Entre las especies identificadas están: Limón (*Citrus x limón*); almácigo (*Bursera simaruba*); macano (*Diphysa americana*); bala (*Gliricidia sepium*); pito (*Erythrina berteroana*); Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otras.

**La fauna** registrada en el sitio es casi nula, sin embargo, se evidenció la presencia de algunas aves y reptiles comunes que se han acostumbrado a vivir en ambientes altamente perturbados como el sector, tanto por urbanismo como por actividades agropecuarias. Entre

(entrevista u opinión, pág. 94 del EsIA), y la aplicación de 12 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 21 de abril de 2021; dando como resultado lo siguiente:

- El 64% de los encuestados indicaron que no consideran que el proyecto les cause inconvenientes.
- El 83% indicó no tener conocimiento sobre el proyecto.
- El 83% indicó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.
- El 92% de las personas encuestadas indicaron que el proyecto será beneficioso.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 15-17 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo inicio del proyecto el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de

- o) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.

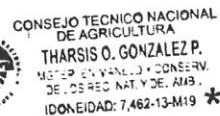
#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA”**.



THARISI GONZALEZ

Evaluadora

LCDA. KRISLLY QUINTERO

Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



LICDA. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA - 044-2021**  
**De 21 de junio de 2021.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA”**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **ZHIWEI LI**, propone realizar el proyecto **“LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA”**.

Que el día (21) de mayo de 2021, el promotor **ZHIWEI LI**, con numero de Identidad Personal **E-8-71547**; presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JILMA GUTIERRES Y MAXIMO MORENO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-079-2019** e **IRC-065-2019**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA”**, consiste en la construcción de una edificación comercial de dos niveles, donde en la planta baja se establecerán dos locales comerciales, cada uno con sus respectiva área de baño, lobby, escaleras y estacionamiento. Por su parte en la planta alta se construirá una residencia, la cual contará con sala, comedor, cocina, lavandería, terraza, 5 recamaras y tres baños.

El Proyecto estará ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre el Inmueble con código de ubicación 4508, Folio Real N° 30225374, propiedad del Promotor, que contiene una superficie de terreno de 8678 m<sup>2</sup>, de los cuales el proyecto pretende utilizar para el levantamiento de infraestructura un total de 1037. 80 m<sup>2</sup>.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Puntos	Este	Norte
<b>1</b>	334427.00	941962.00
<b>2</b>	334454.37	941973.12
<b>3</b>	334419.56	942148.79
<b>4</b>	334354.73	942141.74

agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 17 de junio de 2021; en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día 18 de junio de 2021 (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “**LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA**”, cuyo promotor es **ZHIWEI LI**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **ZHIWEI LI**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **ZHIWEI LI**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo inicio del proyecto el promotor deberá efectuar el pago en concepto de

- e) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- k) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- l) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 “Sistemas de detección de alarmas de incendios”.
- m) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- o) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“LOCAL COMERCIAL- RESIDENCIA”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá

modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiuno (21) días, del mes de junio, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LCDA. NELLY RAMOS**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de  
 Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 <b>MiAMBIENTE</b>	
HOY	29 de junio
SIENDO LAS	2.34
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A:	
<u>Liz</u> <u>Res. DRCU-M-64(V.202)</u>	
NOTIFICADO	DE LA DOCUMENTACIÓN
<u>Liz</u> <u>Liz Wei</u>	
NOTIFICADO	

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOCAL COMERCIAL - RESIDENCIA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ZHIWEI LI**

Cuarto Plano: **ÁREA: 8,678.74 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-044-2021 DE 21 DE junio DE 2021.**

Recibido por:

Zhi Wei Li

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Zhi Wei Li

Firma